



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS	LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442
RADICADO	23001310300320220012600 EJECUTIVO
ASUNTO	PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(004 TERCER TRIMESTRE)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 15-julio-2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre si se Libra el mandamiento de Pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma **SIRNA** la vigencia de la tarjeta profesional del abogada **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877** y **T.P. 174.820** del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y que el correo electrónico indicado en la demanda (mileidy.molinabogados@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispone la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
44152877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@G

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSIDERACIONES

Ahora bien, al revisar la subsanación presentada y allegada el 26-julio-2022 por la abogada **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877** y **T.P. 174.820** del C.S.J.; quien representa a la parte ejecutante en este asunto. Encuentra esta Agencia Judicial lo siguiente:

Respecto a reparos realizados en el auto de inadmisión al punto 1:

1. No se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como lo exige el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., pues solo se menciona el nombre del apoderado general de la accionante que, de conformidad con la información contenida en los anexos, se trata del Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, quien otorgó poder especial a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Indica la profesional del derecho **MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ - CC.44.152.877 y T.P. 174.820** del C.S.J.

Es preciso señalar que la información requerida por el despacho se encuentra en la parte inicial del libelo de la demanda, el representante legal de la entidad demandante se identifica de la siguiente manera:

Dr. Luis Fernando Londoño Bedoya apoderado general de Banco Itaú, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.776.495.

Efectivamente encontramos en el cuerpo de la demanda lo siguiente:

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. Sup. de la Jud, en calidad de apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, identificado con Nit. 890.903.937-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.776.495, con domicilio en Medellín, quien obra en condición de apoderado general de Itaú Corpbanca, calidad que se acredita con copia autentica de la Escritura Pública N° 1404 del 24 de septiembre de 2021 de la Notaria Veintitres (23) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **LEOMEDES BERRIO MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 32.245.442 persona mayor de edad y vecino de esta ciudad según los siguientes:

Observando la imagen anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la togada.

Respecto al punto 2:

2. *Algunas pruebas se encuentran ilegibles, tal es el caso de los documentos que obran en los folios 112, 163, 164 y 165 de la demanda, asimismo, las páginas 120, 124 y 126 están recortadas. Respecto al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. es preciso recordar a la parte demandante, que debe allegar con la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de no poderlas valorar en su oportunidad*

Se subsana esta situación aportando los folios indicados en el auto de inadmisión escaneados correctamente lo que permite su lectura de forma clara y completa. Los folios fueron integrados al archivo de la demanda y anexos, el cual puede ser consultado en el siguiente link.

<https://drive.google.com/file/d/1pIDgmSVvJ1ONlocCMKtppcjrYDMaOr2q/view?usp=sharing>

La apoderada judicial de la parte demandante para corregir los defectos señalados en el auto adiado 15-julio-2022, subsana demanda, presentándola en forma de **en demanda integrada**, como así se aprecia en su escrito de subsanación que contiene el vínculo para acceder virtualmente así :

<https://drive.google.com/file/d/1pIDgmSVvJ1ONlocCMKtppcjrYDMaOr2q/view>

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos ejecutivos, Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 a 445 ibídem, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

corriéndoles traslado de la demanda por el término de cinco (05) días, para que la contesten.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0** contra **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ - CC.32.245.442**, por las siguientes sumas de dinero así:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital expresado en el pagaré por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$387.136.468.oo).**

LIBRE DESTINO con garantía hipotecaria que corresponde a la obligación N° 461251927-00, presenta un saldo insoluto de capital por valor de \$221.500.865.

LIBRE DESTINO con garantía hipotecaria que corresponde a la obligación N° 461687480-00, presenta un saldo insoluto de capital por valor de \$ 165.635.603.

SEGUNDA: Que se ordene el pago de los intereses corrientes expresados en el pagaré por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$90.498.318.oo).**

TERCERA: Se ordene el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital, a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el barrio el Edén, CALLE 35 NÚMERO 15B – 06 EDIFICIO VALENTINA PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMER PISO APARTAMENTO 101 de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-173252 de la ORIP** de Montería, con una extensión superficial de 216 mts., de propiedad del ejecutado **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ - CC.32.245.442**, Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el barrio el Edén, CALLE 35 NÚMERO 15B – 06 EDIFICIO VALENTINA PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201 de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-173253 de la ORIP** de Montería, con una extensión superficial de 216 mts., de propiedad de la ejecutada **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442**. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de la demandada **LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ** - identificado con la cedula N° **32.245.442** en las siguientes entidades financieras:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- ITAÚ CORPBANCA:
embargos.coordinación@itau.co
- BANCO DE BOGOTÁ:
emb.radica@bancodebogota.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL:
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
contactenos@bancocajasocial.com
- BANCO AGRARIO:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co - notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO DAVIVIENDA:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO GNB SUDAMERIS:
casilva@gnbsudameris.com.co - jecortes@gnbsudameris.com.co
- BANCOLOMBIA:
requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO OCCIDENTE:
djuridica@bancodeoccidente.com.co - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO POPULAR:
embargos@bancopopular.com.co
- BANCO COLPATRIA:
embargoprodpa@colpatria.com - notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA:
embargos.colombia@bbva.com
- BANCOOMEVA:
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
- BANCO PICHINCHA:
embargosbpichincha@pichincha.com.co
- BANCO AV VILLAS:
aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- BANCO FALABELLA:
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df007098542938fc2943900b7353581665b175a429de172295a6bb98e90eee**

Documento generado en 11/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>